

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/RO/N/27
24 de febrero de 2000

(00-0695)

Comité de Normas de Origen

NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

A. NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES

1. El párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que cada Miembro comunicará a la Secretaría en un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor para él del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen, que se hallen en vigor en esa fecha. Si, por inadvertencia, se omitiera comunicar una norma de origen, el Miembro de que se trate la comunicará inmediatamente después de que advierta la omisión. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los mismos.

2. El párrafo 2 del artículo 5 del mismo Acuerdo prevé, que durante el período a que se refiere el artículo 2, los Miembros que introduzcan modificaciones que no constituyan cambios insignificantes en sus normas de origen o que establezcan nuevas normas de origen -en las que, a los efectos de este artículo, estarán incluidas las normas de origen a que se refiere el párrafo 1 que no se hayan comunicado a la Secretaría- publicarán un aviso al efecto con una antelación mínima de 60 días a la fecha de entrada en vigor de la norma modificada o de la nueva norma, de manera que las partes interesadas puedan tener conocimiento de la intención de modificar una norma de origen o de establecer una nueva, a menos que surjan o que haya peligro de que surjan circunstancias excepcionales respecto de un Miembro. En estos casos excepcionales, el Miembro publicará la norma modificada o la nueva norma lo antes posible.

3. En los documentos de la serie G/RO/N/- se enumeran las notificaciones recibidas anteriormente. Las nuevas notificaciones que se han recibido son las siguientes¹:

BULGARIA

(Notificación en inglés)

Las disposiciones relativas a las normas de origen de las mercancías figuran en los artículos 29-32 de la Ley de Aduanas (publicada en el Boletín Oficial N° 15 de 6 de febrero de 1998) y en los artículos 39-47 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas (publicado en el Boletín Oficial N° 149 de 17 de diciembre de 1998).

B. NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

1. En el párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen se prevé que los Miembros faciliten prontamente a la Secretaría sus normas de origen preferenciales, con una lista de los acuerdos preferenciales correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de

¹ Las notificaciones pueden consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).

aplicación general en relación con sus normas de origen preferenciales vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate. Los Miembros comunicarán lo antes posible a la Secretaría las modificaciones de sus normas de origen preferenciales o sus nuevas normas de origen preferenciales. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los mismos.

2. En los documentos de la serie G/RO/N/- se enumeran las notificaciones recibidas anteriormente. Las nuevas notificaciones que se han recibido son las siguientes²:

BULGARIA
(Notificación en inglés)

Artículo 33.1 de la Ley de Aduanas y artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas. Los textos de las normas figuran en:

- el Protocolo 4 modificado, sobre la definición del concepto de origen de los productos y los métodos de cooperación administrativa, del Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por la otra;
- el Protocolo B modificado, sobre la definición del concepto de origen de los productos y los métodos de cooperación administrativa, del Acuerdo entre los Estados miembros de la AELC y la República de Bulgaria;
- el Protocolo 7 modificado, sobre la definición del concepto de origen de los productos y los métodos de cooperación administrativa, del Acuerdo de Libre Comercio de Europea Central;
- el Protocolo B modificado, sobre la definición del concepto de origen de los productos y los métodos de cooperación administrativa, del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Bulgaria y Turquía;
- el Protocolo B, sobre la definición del concepto de origen de los productos y los métodos de cooperación administrativa, del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Bulgaria y la República de Macedonia.

² Las notificaciones pueden consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).